



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 001200 de 2024



26-12-2024

Radicado : 20241130012005

Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo autónomo y suplementario para las servidoras y servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN
MINERO ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 16 de la Resolución 00058 de 2024 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Teletrabajo es una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, para el contacto entre el trabajador y el empleador, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. Forma de organización laboral que se encuentra regulada por la Ley 1221 de 2008 y reglamentada por el Decreto 884 de 2012.

Que mediante el capítulo 5 “Teletrabajo” del Decreto 1072 de 2015, se compilaron las normas del Decreto 884 de 2012, con el objeto de establecer las condiciones laborales especiales del Teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que el Decreto 1083 de 2015, establece en su artículo 2.2.5.5.54 la potestad de los jefes de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial para implementar el teletrabajo a los empleados públicos, de conformidad con lo dispuesto en las normas arriba señaladas y demás que las modifiquen o complementen.

Que mediante lo consagrado en el artículo 16 de la Resolución No.0058 de 2024, el director general de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, delegó en la secretaria general la competencia para autorizar, modificar y/o retirar el Teletrabajo a los servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética, previo cumplimiento de la normativa aplicable.

Que la UPME mediante la Resolución No. 000656 de 2024, se establecieron las condiciones para la aplicación del Teletrabajo para los/as servidores/as de la UPME, señalándose en su artículo 2 que para el caso de la modalidad de teletrabajo suplementario, la cantidad de días autorizados para trabajar desde el hogar, será autorizada por el Comité Interdisciplinario de Teletrabajo de acuerdo con la solicitud del servidor y el aval del jefe en los formatos de postulación.

Que el artículo 12 de la Resolución ídem señala que una vez diligenciados los formatos establecidos en la Política de Teletrabajo UPME y de conformidad con la decisión del Comité Interdisciplinario de Teletrabajo, se expedirá el acto administrativo por medio del cual se autoriza el teletrabajo.

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo autónomo y suplementario para las servidoras y servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

Que el artículo en mención indica que en caso de que ya se cuente con una habilitación previa y se requiera modificar la cantidad de días presenciales inicialmente autorizados, el Comité Interdisciplinario de Teletrabajo será el encargado de evaluar el requerimiento, previa autorización del jefe inmediato.

Que mediante la Resolución No. 368 de 2023 le fue autorizada la modalidad de Teletrabajo Suplementario consistente en dos (2) días en casa y tres (3) días en la oficina, al servidor Público OSCAR ANSEMO PATIÑO ROJAS, Profesional Especializado, Código 2028 Grado 22 de la oficina de Gestión de Proyectos de Fondos,

Que mediante la Resolución No. 712 de 2023 le fue autorizada la modalidad de Teletrabajo Suplementario consistente en dos (2) días en casa y tres (3) días en la oficina a la servidora Pública ANGELICA ALDANA URREA, Profesional Especializada, Código 2028 Grado 20 de la Subdirección de Energía Eléctrica.

Que mediante la Resolución No. 019 de 2024 le fue autorizada la modalidad de Teletrabajo Suplementario consistente en tres (3) días en casa y dos (2) días en la oficina, la servidora Pública LUISA FERNANDA CORREA OSORIO, Profesional Especializado, Código 2028 Grado 20 de la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos, mediante Resolución No. 019 de 2024 y para la presente convocatoria, solicitó el cambio a teletrabajo autónomo.

Que mediante reunión del Comité Interdisciplinario de Teletrabajo del día 20 de diciembre de 2024, se revisaron las nuevas postulaciones de teletrabajo suplementario recibidas durante el mes anterior, correspondiente a los siguientes servidores:

No.	Servidor	Dependencia	Modalidad Postulada
1	Luis Andrés Prieto Mateus	OFICINA DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE FONDOS	Suplementario 2 días en casa y 3 días en la oficina
2	Claudia Marcela Beltrán Bermúdez	OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	Suplementario 3 días en casa y 2 días en la oficina
3	Gustavo Adolfo Baquero Candía	OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	Suplementario 3 días en casa y 2 días en la oficina
4	Sandra Patricia Zambrano Tapia	OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	Suplementario 3 días en casa y 2 días en la oficina
5	Paula Andrea Gamba Sierra	SECRETARÍA GENERAL - GIT DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Suplementario 2 días en casa y 3 días en la oficina
6	Miguel Eduardo Mejía Chiari	SECRETARÍA GENERAL - GIT DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Suplementario 3 días en casa y 2 días en la oficina
7	Sergio Andrés Cubillos	SUBDIRECCIÓN DE ENERGÍA	Suplementario 2 días en casa y 3 días en la oficina
8	Iván Darío Gómez Reyes	SUBDIRECCIÓN DE DEMANDA	Suplementario 3 días en casa y 2 días en la oficina
9	Carlos Fernando Valles Franco	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	Suplementario 2 días en casa y 3 días en la oficina
10	Eliana Rodríguez Pardo	SUBDIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS	Suplementario 2 días en casa y 3 días en la oficina
11	Paula Lucia Sánchez García	SUBDIRECCIÓN DE MINERÍA	Suplementario 2 días en casa y 3 días en la oficina

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo autónomo y suplementario para las servidoras y servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

y para la presente convocatoria, solicitó el cambio a teletrabajo suplementario de tres (3) días en casa y dos (2) días en la oficina.

Que mediante reunión del Comité Interdisciplinario de Teletrabajo del día 20 de diciembre de 2024, se revisaron adicionalmente las solicitudes de cambio de modalidad de teletrabajo de los servidores OSCAR ANSEMO PATIÑO ROJAS y ANGELICA ALDANA URREA, quienes solicitaron el cambio a teletrabajo suplementario de tres (3) días en casa y dos (2) días en la oficina. Así mismo la presentada por la servidora LUISA FERNANDA CORRERA OSORIO para ejercer la modalidad de teletrabajo autónomo.

Que de conformidad con lo manifestado por el Comité una vez estudiadas las postulaciones anteriormente descritas, las cuales previamente fueron validadas por el jefe inmediato de cada postulado, la Oficina de Tecnologías de la Información y el GIT de Gestión del Talento Humano, encontrándose pertinente autorizar el ejercicio del teletrabajo de estos servidores bajo las modalidades postuladas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: HABILITACIÓN EN TELETRABAJO SUPLEMENTARIO.

Autorizar la modalidad de teletrabajo suplementario, a los siguientes servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, los cuales cumplen con los lineamientos de la Resolución No. 000656 del 15 de agosto de 2024 y que fueron aprobados por el Comité Interdisciplinario de Teletrabajo, de conformidad con el siguiente esquema:

A) Teletrabajo suplementario de dos (2) días en casa y tres (3) días en la oficina:

Secretaría General - GIT de Gestión del Talento Humano

No.	Servidor	Documento de Identidad	Cargo
1	Paula Andrea Gamba Sierra	1.014.283.721	Técnico Administrativo 3124 11

Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos

No.	Servidor	Documento de Identidad	Cargo
1	Luis Andrés Prieto Mateus	1.053.344.738	Profesional universitario 2044 11

Subdirección de Energía

No.	Servidor	Documento de Identidad	Cargo
1	Sergio Andrés Cubillos	1.073.691.668	Profesional Especializado 2028 19

Subdirección de Gestión de la Información

No.	Servidor	Documento de Identidad	Cargo
1	Carlos Fernando Valles Franco	19.312.772	Profesional Especializado 2028 22

Subdirección de Hidrocarburos

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo autónomo y suplementario para las servidoras y servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

No.	Servidor	Documento de Identidad	Cargo
1	Eliana Rodríguez Pardo	.437.629 1.012	Profesional universitario 2044 11

Subdirección de Minería

No.	Servidor	Documento de Identidad	Cargo
1	Paula Lucia Sánchez García	2.965.556 5	Profesional Especializado 2028 19

B) Teletrabajo suplementario de tres (3) días en casa y dos (2) días en la oficina:

Oficina de Tecnologías de la Información

No.	Servidor	Documento de Identidad	Cargo
1	Claudia Marcela Beltrán Bermúdez	2.716.440 5	Profesional Especializado 2028 18
2	Gustavo Adolfo Baquero Candia	9.790.236 7	Profesional Especializado 2028 15
3	Sandra Patricia Zambrano Tapia	2.813.326 5	Profesional Especializado 2028 19

Secretaría General - GIT de Gestión del Talento Humano

No.	Servidor	Documento de Identidad	Cargo
1	Miguel Eduardo Mejía Chiari	11.203.152	Profesional Especializado 2028 17

Subdirección de Demanda

No.	Servidor	Documento de Identidad	Cargo
1	Iván Darío Gómez Reyes	1.052.400.619	Profesional Especializado 2028 17

ARTÍCULO SEGUNDO: CAMBIO DE CONDICIONES DE TELETRABAJO SUPLEMENTARIO. Autorizar el cambio de las condiciones de teletrabajo suplementario pasando de dos (2) días en casa y tres (3) días en la oficina, a tres (3) días en casa y dos (2) días en la oficina a los siguientes servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME:

Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos

No.	Servidor	Documento de Identidad	Cargo	Resolución Inicial de Designación
1	Oscar Anselmo Patiño	73.125.358	Profesional Especializado 2028 22	368 de 2023

Subdirección de Energía

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo autónomo y suplementario para las servidoras y servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

No.	Servidor	Documento de Identidad	Cargo	Resolución Inicial de Designación
1	Angelica Aldana Urrea	1.010.189.785	Profesional Especializado 2028 20	712 de 2023

ARTÍCULO TERCERO: CAMBIO DE MODALIDAD DE TELETRABAJO. Autorizar el cambio de la modalidad de teletrabajo suplementario a teletrabajo autónomo, a la siguiente servidora pública de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME:

No.	Servidor	Documento de Identidad	Cargo	Resolución Inicial de Designación
1	Luisa Fernanda Correa Osorio	24.336.453	Profesional Especializado 2028 17	019 de 2024

ARTÍCULO CUARTO: ACUERDO DE VOLUNTADES PARA LA MODALIDAD DE TRABAJO SUPLEMENTARIO. Los teletrabajadores autorizados en la modalidad suplementario, trabajarán unos días en la dirección de su residencia aprobada en la postulación y los demás días desde las instalaciones de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, la cantidad de días en cada lugar será la estipulada en los artículos precedentes.

Los días de la semana en los que desempeñarán trabajo bajo la modalidad de teletrabajo suplementario, son los que se definen con el jefe inmediato de cada servidor, en el formato de Acuerdo de Voluntades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para aquellos servidores habilitados en teletrabajo suplementario, el teletrabajador y el jefe inmediato podrán modificar los días de teletrabajo y presencialidad inicialmente pactados sin afectar el número de días de asistencia a la oficina, lo cual deberán comunicarlo por escrito al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la modalidad de teletrabajo habilitada en la presente resolución, el teletrabajador que sea citado por su jefe de manera presencial, deberá asistir a las instalaciones de la Unidad en el horario convocado.

ARTÍCULO QUINTO: UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL LUGAR DE TELETRABAJO. Para todos los efectos, el lugar donde el teletrabajador desarrollará sus funciones fuera de la entidad, será en la dirección del domicilio registrada en el formato de Acuerdo de Voluntades.

PARÁGRAFO. En caso de un cambio de dirección del domicilio, el teletrabajador deberá notificarlo inmediatamente a la entidad, la cual suspenderá temporalmente la modalidad de teletrabajo hasta verificar que se cumplan las condiciones adecuadas para llevarlo a cabo y realizar el respectivo cambio de dirección ante la Administradora de Riesgos Laborales - ARL. En caso de que el nuevo domicilio no cumpla con las condiciones, el/la servidor/a público deberá retornar a la presencialidad.

ARTÍCULO SEXTO: JORNADA DE TRABAJO. La jornada laboral que deberán cumplir los Servidores públicos laborando bajo la modalidad de teletrabajo, corresponde a la misma jornada establecida para todos los servidores públicos de la entidad, es decir, de ocho (8) horas por día, con una (1) hora de almuerzo por día.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DURACIÓN. La duración de las modalidades habilitadas en la presente Resolución, será indefinida, entre tanto no se aprueben solicitudes realizadas por jefes o teletrabajadores ante del Comité Interdisciplinario de Teletrabajo para revertir o suspender la modalidad designada atendiendo los lineamientos actuales, o se presente alguna de las situaciones contempladas en la Resolución No. 000656 del 15 de agosto de 2024 sobre reversibilidad automática.

ARTÍCULO OCTAVO: RESPONSABILIDADES. Son responsabilidades del teletrabajador las establecidas en el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 000656 del 15 de agosto de 2024.

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo autónomo y suplementario para las servidoras y servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

ARTÍCULO NOVENO: CONDICIONES DE SERVICIO Y MEDIOS TECNOLÓGICOS. El teletrabajador dispondrá de sus propias herramientas para el desarrollo del teletrabajo. En caso de que la entidad cuente con el presupuesto o las herramientas requeridas para asignarlas al teletrabajador, estas serán entregadas bajo custodia para su administración responsable y ejecución de funciones de manera remota.

ARTÍCULO DÉCIMO: AUXILIO DE TRANSPORTE. Atendiendo la normativa vigente en la materia, se le seguirá reconociendo auxilio de transporte a aquellos teletrabajadores que de acuerdo con sus ingresos en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV, tengan derecho al mismo, si la modalidad designada corresponde a **Teletrabajo Suplementario**, ya que requiere estar varios días a la semana en la oficina; para el caso de los **teletrabajadores autónomos**, no les será reconocido el auxilio de transporte, en los casos a que tengan derecho, dado que no incurren en desplazamiento alguno.

ARTÍCULO ÚNDECIMO: CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL. Los derechos contemplados para los empleados de la entidad en materia de capacitación y bienestar social serán los mismos para los teletrabajadores.

ARTÍCULO DUOCÉSIMO: CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS DE TRABAJO. En caso de que al teletrabajador le sean asignadas herramientas para el desarrollo de sus funciones en el hogar, el teletrabajador se compromete a hacer un uso adecuado de las mismas y a utilizarlas exclusivamente con los fines laborales definidos por la entidad. En caso de mal uso, la responsabilidad por su daño o pérdida será trasladada al teletrabajador. Finalizada la modalidad de teletrabajo, el teletrabajador deberá reintegrar los elementos que se le hayan asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RIESGOS LABORALES. La Administradora de Riesgos Laborales y el responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, podrán realizar visitas virtuales o presenciales periódicas al domicilio del teletrabajador que permitan comprobar si el lugar de trabajo es seguro y está libre de riesgos; de igual forma se atenderán por parte del teletrabajador las visitas de asistencia para actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo. No obstante, estas visitas deberán ser programadas junto con el teletrabajador y no se podrán realizar de manera arbitraria y sin consentimiento de este. Dichas visitas o inspecciones podrán ser realizadas de manera virtual o presencial por el profesional encargado.

PARÁGRAFO. Las recomendaciones preventivas o correctivas derivadas de dichas visitas o inspecciones de seguridad deberán ser implementadas por el teletrabajador en un tiempo máximo de 10 días hábiles posteriores a la visita; las evidencias de cumplimiento deberán ser enviadas al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. El acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos de la entidad será efectuado siempre y en todo momento bajo el control y responsabilidad del teletrabajador, siguiendo los procedimientos establecidos por la entidad. El teletrabajador se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos y de la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, que la entidad ha implementado, como también a:

- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones para con la entidad.
- Cumplir con las medidas de seguridad que la entidad haya implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
- No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo autónomo y suplementario para las servidoras y servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. La entidad debe realizar la verificación de las condiciones del lugar destinado al teletrabajo para el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales, así como incluir al teletrabajador dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y permitirle la participación en las actividades de promoción y prevención en salud adelantadas por la entidad.

La entidad cumplirá con las obligaciones en materia de riesgos laborales y las inmersas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, definidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: OBLIGACIONES DEL TELETRABAJADOR. El teletrabajador debe cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 000656 del 15 de agosto de 2024 y los actos administrativos que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como, con las condiciones especiales sobre la prevención del riesgo biológico que se encuentran definidas en el protocolo de bioseguridad de la entidad. Así mismo, deberá reportar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano y a su jefe inmediato, cualquier accidente o incidente de trabajo que se llegase a presentar durante la jornada laboral, dicho reporte deberá realizarse al momento de presentarse el hecho.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución a través del GIT de Gestión del Talento Humano a los servidores públicos autorizados, así como a los jefes de cada área.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y modifica en lo pertinente a las resoluciones 368 de 2023, 712 de 2023 y 019 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 26-12-2024



Paula Johanna Ruiz
Quintana

Secretaria General

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo autónomo y suplementario para las servidoras y servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

Elaboró: Paula Brigitte Mendoza Montes
Revisó: Rubén Dario Gallego, Liliana Astrid Castillo Echavarría
Aprobó: Paula Johanna Ruiz Quintana